

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL
CANDELARIA (VALLE)

JUZGADO 1º PROMISCOU MUNICIPAL
CANDELARIA – VALLE DEL CAUCA

En Estado No. 122 de octubre 6 de 2023,
quedó notificado el presente auto.

MARÍA CONSTANZA RAMÍREZ PALACIOS
Secretario

Auto No. 1477
Radicación No. 76-130-40-89-001-2020-00300-00
Proceso EJECUTIVO SINGULAR
Cuantía MINIMA CUANTÍA
Demandante GASES DE OCCIDENTE S.A. E.S.P. info@gdo.com.co
Apoderado Dr. JOSÉ IVÁN SUAREZ ESCAMILLA
abogadosuarezescamilla@gesticobranzas.com
Demandado WILSON LERMA
Ciudad y fecha Candelaria Valle, octubre cinco (05) de dos mil veintitrés (2023).

PROCESO SIN SENTENCIA

Pasa a Despacho la presente demanda EJECUTIVA SINGULAR de MINIMA CUANTÍA propuesta por la sociedad **GASES DE OCCIDENTE S.A. E.S.P.**, identificada con el Nit. No. 800.167.643-5, en contra del señor **WILSON LERMA**, quien se identifica con la cédula de ciudadanía No. 6.228.741, y toda vez que están cumplidos los requisitos del art. 10 de la Ley 2213 del 13 de junio de 2022, se procederá a nombrar Curador Al-Litem del demandado, de conformidad con lo contemplado en el Art 47, 48 (numeral 7), 49, 56 del CGP.

Por otro lado, al encontrar memorial donde se evidencia la sustitución del poder conferido del Dr. JAIME SUAREZ ESCAMILLA, al abogado JOSE IVAN SUAREZ ESCAMILLA, quien se identifica con la cédula de ciudadanía No. 91.012.860 y es portador de la T.P. No. 74502 del C.S. de la J., el cual se tendrá en cuenta y se reconocerá su personería, teniendo en cuenta que una vez revisados los antecedentes del Consejo Superior de la Judicatura el profesional del derecho no registra antecedentes disciplinarios, como pasa a demostrarse:



CERTIFICADO No. 3622835

CERTIFICA :

Que revisados los archivos de Antecedentes Disciplinarios de la Comisión, así como los del Tribunal Disciplinario y los de la Sala Jurisdiccional Disciplinaria, no aparecen registradas sanciones contra el (la) doctor (a) **JOSE IVAN SUAREZ ESCAMILLA** identificado (a) con la cédula de ciudadanía No. **91012860** y la tarjeta de abogado (a) No. **74502**

En virtud de lo anterior, **EL JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL DE CANDELARIA, VALLE,**

RESUELVE:

PRIMERO: NOMBRAR como Curador Ad-Litem del demandado **WILSON LERMA**, a la Doctora **BLANCA JIMENA LÓPEZ LONDOÑO**, mayor de edad, identificada con la Cédula de Ciudadanía No. **31.296.019** y portadora de la Tarjeta Profesional No **34.421** del C.S.J, quien puede ser localizada en el correo electrónico: blancalopez2510@yahoo.com , y en la Calle 11 No. 4-42 Of. 327 de la ciudad de Cali.

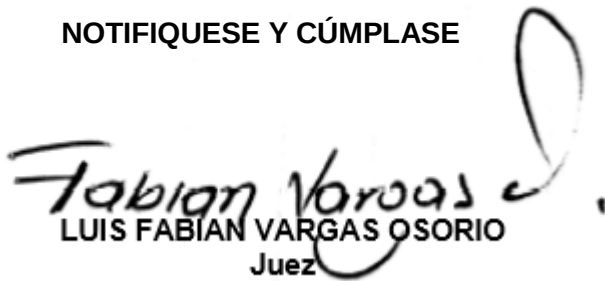
SEGUNDO: NOTIFIQUESE este nombramiento por la Secretaría del despacho, remitiendo copia del presente auto y advirtiéndole que el nombramiento es de forzosa aceptación, quien una vez notificada deberá concurrir inmediatamente a asumir el cargo, so pena de las sanciones disciplinarias a que hubiere lugar, para lo cual se compulsarán copias a la autoridad competente. (Art 48, numeral 7 del CGP).

TERCERO: El cargo se desempeñara de forma gratuita como defensor de oficio, pero se asigna la suma de **\$300.000.00** M/cte, como gastos, cuyo pago debe acreditar la parte demandante.

CUARTO: RECONOCER PERSONERÍA amplia y suficiente al profesional en derecho Dr. **JOSE IVAN SUAREZ ESCAMILLA**, identificado con la Cédula de Ciudadanía No. 91.012.860 y portador de la T.P No. 74.502 del C. S. de la J., para actuar en este proceso en los términos y para los fines expresados en el poder de sustitución otorgado por el apoderado de la parte demandante, teniendo facultades para ello.

QUINTO: Se **INFORMA** a los interesados que podrán verificar la autenticidad de esta providencia haciendo clic [aquí](#), para lo cual, se deberá cargar el archivo en formato PDF en la plataforma e ingresar el código de verificación que se indica en la parte final.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE


LUIS FABIAN VARGAS OSORIO
Juez

Vargas.

Firmado Por:

Luis Fabian Vargas Osorio

Juez

Juzgado Municipal

Juzgado 001 Promiscuo Municipal

Candelaria - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **abaf034bef052798732b2a501319ad24320f5c33b7db9587bf0f9b55fe8ac326**

Documento generado en 05/10/2023 11:15:50 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>